

Informe del Convenio N° 164,  
Acuerdo entre la República  
Federal de Alemania y la  
República del Perú relativo al  
proyecto "Adaptación de las  
inversiones públicas al cambio  
climático en América Latina  
(IPACC II)"

## INFORME N° 009/2017-2018

### GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

#### SEÑORA PRESIDENTA:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, el "**Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú relativo al proyecto "Adaptación de las inversiones públicas al cambio climático en América Latina (IPACC II)"**", publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de agosto del 2017.

El presente Informe fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la Tercera Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, del 16 de octubre de 2017, contando con los votos favorables de los señores Congresistas: **Miguel Ángel Torres Morales, Javier Velásquez Quesquén y Vicente Zeballos Salinas.**

#### I. SITUACIÓN PROCESAL

El Convenio N° 164, Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú relativo al proyecto "Adaptación de las inversiones públicas al cambio climático en América Latina (IPACC II)", ratificado mediante el Decreto Supremo N° 036-2017-RE, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, con fecha 15 de agosto del 2017, mediante Oficio N° 229-2017-PR, y fue remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con lo

establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución y el artículo 92 del Reglamento del Congreso.

Seguidamente se dispuso el envío del Convenio N° 164, mediante Oficio N° 007-2017-2018-CCR/CR, al Grupo de Trabajo encargado del control constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, para su evaluación.

El Convenio N° 164 se recibió en el Grupo de Trabajo el 05 de setiembre del 2017, y el Informe sobre su constitucionalidad se aprobó en la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 16 de octubre de 2017.

## **II. MARCO NORMATIVO**

- 2.1. Constitución Política del Perú, artículo 56 y 57.
- 2.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.

## **III. ANALISIS DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO**

### **3.1 El control constitucional de los Tratados Ejecutivos**

El artículo 56 de la Constitución establece que el Congreso debe aprobar un Tratado, antes de su ratificación por el Presidente de la República, cuando verse sobre materia de Derechos Humanos, Soberanía, dominio o integridad del Estado, Defensa Nacional y cuando se trate de Obligaciones financieras del Estado. Así como también cuando contenga, cree, modifique o suprima tributos; o exija modificación o derogación de alguna ley, o requiera medidas legislativas para su ejecución. Adicionalmente, el artículo 57 del Texto constitucional establece que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrar, ratificar o adherir a un Tratado sin aprobación del Congreso en las materias no contempladas en el artículo 56 y debe dar cuenta al Congreso.

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República establece que el Poder Ejecutivo debe dar cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales Ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el Reglamento establece que se suspende la aplicación del Convenio. Una vez que el Tratado Internacional Ejecutivo sea remitido al Congreso; este, a su vez, será remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores, las que emiten un dictamen en un plazo de treinta (30) días útiles.

Si el dictamen recomienda dejar sin efecto el Tratado, entonces este es puesto a consideración del Pleno del Congreso, el que de aprobarlo, emite una Resolución Legislativa dejando sin efecto dicho Tratado; esto se pone en conocimiento del Presidente de la República para que notifique a las demás Partes del Tratado, dentro de cinco (5) días útiles. Con la publicación de la Resolución legislativa, el Tratado pierde vigencia interna.

El procedimiento de control de los Tratados Internacionales Ejecutivos establecido en el artículo 92 del Reglamento dispone además que el Congreso de la República puede realizar el control del Tratado Internacional Ejecutivo aun cuando el Poder Ejecutivo no siga el trámite previsto en dicho artículo.

En tal sentido, en el presente Informe se utilizará como parámetro de control del Tratado Internacional Ejecutivo a la Constitución Política del Perú y al Reglamento del Congreso.

### **3.2 Contenido del Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú relativo al proyecto "Adaptación de las inversiones públicas al cambio climático en América Latina (IPACC II)"**

El Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú relativo al proyecto "Adaptación de las inversiones públicas al cambio climático en América Latina (IPACC II)" (El Acuerdo, en adelante), se formalizó mediante Nota Verbal N° 0340/2017 del 30 de marzo de 2017 de la Embajada de la República Federal de Alemania y Nota RE (DAE-DCI) N° 6-5/46 del 27 de junio de 2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

El Acuerdo tiene por objeto que el Gobierno de la República Federal de Alemania provea recursos humanos, y realice un conjunto de prestaciones y aportaciones financieras (en calidad de donación), a fin de que se realice el proyecto "Adaptación de las inversiones públicas al cambio climático en América Latina (IPACC II)". El monto total asciende a € 5.000.000 de euros para los Estados de Perú, Colombia y Brasil.

A continuación se procede a realizar el análisis de constitucionalidad del Convenio N° 164, Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú relativo al proyecto "Adaptación de las inversiones públicas al cambio climático en América Latina (IPACC II)".

### **3.3 Análisis de constitucionalidad**

Conforme se señaló, un Tratado Internacional Ejecutivo puede ser aprobado sin la necesidad de la aprobación del Congreso de la República cuando verse sobre materias que no sean:

- Derechos Humanos
- Soberanía
- Dominio o Integridad del Estado
- Defensa Nacional
- Obligaciones financieras del Estado

Asimismo, se requerirá la aprobación del Congreso cuando contengan creen, modifiquen o suprimen tributos, o requieran modificación o derogación de alguna ley; así como los que requieran medidas legislativas para su ejecución.

El Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú relativo al proyecto "Adaptación de las inversiones públicas al cambio climático en América Latina (IPACC II)" tiene como base el Convenio Básico de Cooperación Técnica entre los Gobiernos de la República del Perú y de la República Federal de Alemania, suscrito el 6 de junio de 1974, en el Estado del Perú. Dicho convenio fue aprobado mediante el Decreto Ley N° 21086 del 28 de enero de 1975.

Dicho Convenio Básico de Cooperación Técnica entre los Gobiernos de la República del Perú y la República de Alemania, establece en el Artículo 1, (1), lo siguiente:

*"Las Partes Contratantes procurarán prestarse toda ayuda y colaboración de carácter técnico y científico de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio."*

Asimismo, el Artículo 2, (1), establece lo siguiente:

*"Los Acuerdos a que se refiere el párrafo 2 del Artículo anterior podrán prever que el Gobierno de la República Federal de Alemania:*

- *fomente la creación en el Perú de Centros de Formación profesional especializada, técnica, de asesoramiento y otros, mediante el envío de personal docente, de expertos, así como de material de equipamiento técnico;*
- *encargue a peritos los estudios sobre determinados proyectos;*
- *envíe al Perú expertos para hacerse cargo de tareas especiales y ponga a su disposición equipo profesional;*

- *fomente la colaboración de ambos países en el sector de la educación y de la formación;*
- *fomente la colaboración de instituciones científicas en ambos países enviando o gestionando el envío de personal científico y técnico y facilitando objetos del equipo."*

En tal sentido, conforme se señaló antes, el Acuerdo tiene por objeto que el Gobierno de la República Federal de Alemania provea recursos humanos, y realice un conjunto de prestaciones y aportaciones financieras (en calidad de donación), a fin de que se realice el proyecto "Adaptación de las inversiones públicas al cambio climático en América Latina (IPACC II)". El monto total asciende a € 5.000.000 de euros para los Estados de Perú, Colombia y Brasil.

Del análisis del contenido del Acuerdo se concluye que este no versa sobre ninguno de los artículos previstos en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú; es decir, no versa sobre Derechos Humanos, Soberanía, Dominio o Integridad del Estado, Defensa Nacional u contiene Obligaciones financieras para el Estado. Asimismo, las medidas previstas en el Convenio no implican la modificación del marco legal.

Por tales consideraciones, se considera que el Convenio N° 164, Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú relativo al proyecto "Adaptación de las inversiones públicas al cambio climático en América Latina (IPACC II)", cumple con los parámetros exigidos en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú.

#### IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del Convenio N° 164, Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú relativo al proyecto "Adaptación de las inversiones públicas al cambio climático en América Latina (IPACC II)", publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de agosto del 2017, considera que **CUMPLE** con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y **ACUERDA** remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 16 de Octubre del 2017



**MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES**  
Coordinador



**JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN**  
Miembro



**VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS**  
Miembro